necesarias para conservar o sustituir las servidumbres exis-

tentes.

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesarios el Servicio Hidrálico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá

Servicio Hidrálico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.º Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y a cuentas otras de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policia Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modificar aqué:

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos aforos, realizados de la misma forma por un Técnico competente en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podra comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión

con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre si.

El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el tramite regla-mentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

mentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas. No se autorizará la cesión de aguas a terceros, con establecimiento de tatifas o cánones, sin que previamente sea tramitado el oportumo expediente y autorizado por el Ministerio de Obras Públicas, previa la información pública de las mismas y los trámites pertinentes y reglamentarios.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefíticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para protección del personal obrero.

protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

Las Administración se reserva el derecho a tomar del

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procadiendose, en tal caso, con arregio a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Le que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1969.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Los Monteros, Sociedad Anónima», autorización para elevar aguas subálveas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a abastecimiento de dos grupos de viviendas.

dos grupos de viviendas.

«Los Monteros, S. A.», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Real, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de dos grupos de viviendas, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Los Monteros, S. A.», la autorización para elevar un caudal de 34 litros por segundo de aguas subálveas del río Real, con arreglo al proyecto redactado en Málaga en abril de 1965 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Fernando Arcas Luque, con un presupuesto, cuyo importe de ejecución material es de 4.077.400,54 pesetas.

Este caudal de 34 litros por segundo se considerará como ampliación de otra concesión anterior, de manera que el caudal total autorizado pasa a ser de 40 litros por segundo, equivalente a un volumen de agua diario de 3.390.000 litros, que podra extraerse de 13,6 horas diarias, mediante dos grupos, a razón de 35,4 litros cada uno, o sea, 70 litros por segundo.

Su destino será abastecer a las zonas urbanizadas en los kidmetros 192 y 194 de la carretera nacional 340, de Cádiz a Málaga, por dicha Sociedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

f.* Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Sur de España podrá autorizar peque-

nas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la con-

2.º Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de 13.6 horas diarias, io que supone un caudal durante ese período de 70 litros por segundo. La Comisaria de Aguas del Sur de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Sur de España, stendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la coupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos que se destina, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquellos usos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda ciase de obras públicas, en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.º Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias

el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las voltas necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, flitraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del rio realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpleza de los escombros procedentes de las obras.

13. No se podrán establecer tarifas de abastecimiento o saneamiento sin que ses tramitado el expediente en forma reglamentaria y aprobados por la autoridad competente.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1969.—El Director general, P. D., el comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Sur de España.

RESOLUCION de la Junta del Puerto de Gijón por la que se hace público haber sido adjudicado el concurso para ejecución de las obras de «Cons-trucción y montaje de una instalación de descar-ga de graneles» en este puerto.

La Junta del Puerto de Gijón, en sesión celebrada en el dia de la fecha, acordó adjudicar definitivamente al conjunto «Elevación y Maquinaria, S. A.»; «AEG Ibérica de Electricidad, Sociedad Anónima», y «Wedag Española, S. A.», el concurso para ejecución de las obras de «Construcción y montaje de una instalación de descarga de graneles», en este puerto, en la cantidad de 499.560.960 pesetas y con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, a proba do pará las mismas. mismas.

Lo que se hace público para cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto artículado, aporbado por Decreto 923/1965, de 3 de abril, y 119 de su Reglamento.

Gijón, 31 de enero de 1969.—El Presidente, Secundino Felgueroso.—El Secretario-Contador, Felipe Leguina.—601-A.